



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

(1933)

AUTO ACORDADO

15 de Febrero de 1933.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Ordenando la reposición de los libros del Registro de la Propiedad del Departamento de Trujillo Colón en cumplimiento del artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

ACTA No. 11. Sesión del día miércoles 15 de febrero de 1933. 1º..... 8º..... Se dio cuenta del telegrama que dice: "Trujillo, 14 de febrero de 1933. Sr. Srio. De la Corte Suprema de Justicia, Tegucigalpa, D. C. Por segunda vez y por la vía aérea, llegará a ese Tribunal en detalle el informe que se refiere el artículo 49 del Reglamento de la Propiedad. Pero siendo que esto es algo urgente doy aquí en síntesis el referido informe así: hicieron la falta y hay que reinscribir los asuntos que figuran e los libros de Registro de la Propiedad, faltando de fines de 1922, hasta octubre de 1932. Diario de la Propiedad de 1930 hasta 1932, Registro de Hipotecas faltan los libros desde 1922 hasta octubre de 1932. Del Diario de Hipotecas faltan desde 1889 hasta 1906 y desde 1925 hasta octubre de 1932. Del Registro de Sentencias no existe ningún libro; igual manera no quedó ni un libro de índice. Creó Libros Diario e Índices deben hacerse a medida se vayan haciendo los asientos de reinscripción en el Registro de la Propiedad e Hipotecas, pero no creo además el informe en cuanto hace a los referidos diarios e índices. Afirimo, RAMON DISCUA". Y **SE DISPUSO** dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad, ordenando la reposición de los libros que se indican, para lo cual el



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

Secretario de este Tribunal prevendrá a los interesados por medio de tres avisos publicados en La Gaceta de diez en diez días para que dentro de tres meses contados desde la última publicación, presenten de nuevo sus títulos al Registro.



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

AUTO ACORDADO

22 de Febrero de 1933.

JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES

Excitar a las Cortes de Apelaciones visiten los Juzgados de su jurisdicción, y éstas a su vez visiten los Juzgados de Paz respectivos y vigilen la conducta ministerial de los Notarios que se hallen dentro de su jurisdicción, enviando a esta Corte los respectivos informes.

JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES

ACTA No. 17. Sesión del día miércoles 22 de febrero de 1933. 1º..... 4º..... Este Supremo Tribunal **DISPUSO** dirigirse a las Cortes de Apelaciones, para que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Org. Y Atribuciones de los Tribunales, exciten a los Juz. De Letras de las respectivas jurisdicciones para que: Visiten los Juzgados De Paz, para los fines del artículo 44 de la Ley de Org, debiendo hacer las visitas por ahora a los Juzgados de Paz de las cabeceras departamentales o lugar en que se puede hacer gastos de traslación, por no haber fondos disponibles. Para que los Jueces de Letras vigilen la conducta ministerial de los Notarios que se hallen dentro de su jurisdicción y practiquen visitas de ley, enviando a esta Corte cada mes los respectivos informes. Para que las Cortes de Apelaciones den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59 de la misma Ley de Organización debiendo practicarse por ahora las visitas solo a los Juzgados de Letras de las cabeceras departamentales, por no haber fondos para viáticos. Asimismo para que cada Corte de Apelaciones envíe un conocimiento completo del trabajo que efectúen cada mes.



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

AUTO ACORDADO

23 de Marzo de 1933

GRATUIDAD DE LA JUSTICIA

Prevenir a los Jueces de la República para que no se cobre por la relación de las sentencias que pronuncien; sean más cuidadosos en el otorgamiento de fianzas personales y envíen a la Corte Suprema de Justicia un conocimiento de las fianzas que hay pendientes en sus respectivos Juzgados , pues la Administración de la Justicia es gratuita.

GRATUIDAD DE LA JUSTICIA

ACTA No. 41. Sesión del día jueves 23 de marzo de 1933. 1º..... 5º..... Teniendo informe de que algunos de los Juzgados de Letras y de Paz de la República se exige el pago por hacer las relaciones de las sentencias que pronuncian; y que también se abusa en la admisión de fianzas personales, pues algunos Jueces admiten a personas que no tienen suficiente arraigo; **SE DISPUSO** prevenir a dichos funcionarios para que eviten en sus despachos la anomalía apuntada pues la administración de justicia es gratuita; y en cuanto a las fianzas sean más cuidadosos a fin de que recaigan en personas abonadas, de suficiente responsabilidad; al mismo tiempo para que los Jueces se sirvan dar a este Tribunal un conocimiento de las fianzas que hay pendientes en sus respectivos despachos, con indicación del delito, de la cuantía de fianza y del valor. También se dispuso comunicar el presente punto de acta a las Cortes de Apelaciones, Juzgados de Letras y de Paz de la República, para su debido cumplimiento.



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

AUTO ACORDADO

3 de Abril de 1933

JURISDICCION Y COMPETENCIA DE TRIBUNALES

Recomendar a los Jueces de Letras visite con frecuencia los Juzgados de Paz de la jurisdicción y obtengan informe de la manera cómo ejercen sus funciones y cumplen sus deberes los Jueces de Paz.

JURISDICCION Y COMPETENCIA DE TRIBUNALES

ACTA No. 50. Sesión del día martes 4 de abril de 1933. 1º..... 7º..... Teniendo informes este Tribunal de que los Jueces de Paz no permanecen en sus despachos las horas que la ley determina y que descuidan el curso de los negocios que les están encomendados **SE DISPUSO** recomendar a los Jueces de Letras que con la mayor frecuencia procuren practicar visitas en los Juzgados de Paz de su dependencia, radicados en el asiento de los Juzgados de Letras y obtener informe con la mayor frecuencia de la manera cómo ejercen sus funciones y cómo cumplen sus deberes los Jueces de Paz.